



Chiriguana, Veintiocho (28) de Julio dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	YANETH VEGA CAMARGO
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE LEON BECERRA
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2020-00066-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a resolver lo referente a la reforma de la demanda presentada por la demandante **YANETH VEGA CAMARGO**.

El artículo 93 del C.G.P., establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Estudiada la reforma realizada a la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **YANETH VEGA CAMARGO**, en contra de **LUIS**

ENRIQUE LEON BECERRA, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 del C.G.P.

1. No se encuentra anexado poder alguno mediante el cual la señora **YANETH VEGA CAMARGO**, faculte a su apoderada judicial para tramitar el presente proceso.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la reforma de la demanda, so pena de que le sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465608bfd811bc075d6802a01a13e5e6000cacc4e45eabe8a54407edb71a1d5c

Documento generado en 28/07/2020 09:53:26 a.m.